



Factura: 001-002-000012620



20160301007O00223

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

RAZÓN MARGINAL N° 20160301007O00223



MATRIZ	
FECHA:	25 DE JULIO DEL 2016, (9:05)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON DE COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2284

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CRESPO GUAMAN CARLOS GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301500716
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CUARTA COPIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2284

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160301007O00223

NOTARIO OTORGANTE:	LORENA SANCHEZ NOTARIO(A) DEL CANTON AZOGUES
FECHA:	25 DE JULIO DEL 2016, (9:05)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CRESPO GUAMAN CARLOS GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301500716
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GABRIEL CRESPO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0301500716

OBSERVACIONES:

Dra. Lorena Sánchez Cardenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Factura: 001-002-000012616



20160301007P02284

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

EXTRACTO



Escritura N°:		20160301007P02284					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE JULIO DEL 2016, (8:15)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CRESPO GUAMAN CARLOS GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301500716	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SOTAMBA SANANGO RUBEN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301819009	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CANAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOSS.A					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



2016-03-01-07-P02284

**CONSTITUCION: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL
DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A
QUE OTORGA: CARLOS GABRIEL CRESPO GUAMAN Y RUBEN
PATRICIO SOTAMBA SANANGO
CUANTIA: 800.00**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
**NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil dieciseis, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **Carlos Gabriel Crespo Guaman**, casado, de ocupación chofer profesional, portador de la cédula de identidad número: cero tres cero uno cinco cero cero siete uno seis; y **Ruben Patricio Sotamba Sanango**, casado, de ocupación empleado privado, portador de la cédula de ciudadanía: cero tres cero uno ocho uno nueve cero cero nueve; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el ciudad de Cuenca, provincial del Azuay, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente dice: Señor Notario: En el libro de registro de escrituras a su cargo sírvase añadir una de constitución de compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** intervienen en el

consentimiento de este contrato los señores: **Carlos Gabriel Crespo Guaman**, casado; y **Ruben Patricio Sotamba Sanango**, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción a este estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- Del nombre: La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A.** Artículo 2.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. Artículo 3.- Objeto Social De La Compañía: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Artículo 4.- Plazo De Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Artículo 5.- Capital Suscrito: Es de ochocientos



dólares, de los Estados Unidos De América, dividido en ochocientas, Acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. **Artículo 6.- Títulos De Acciones:** La sociedad entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las Acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de Acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más Acciones. **Artículo 7.- Anulación de Títulos:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.- Condominio De Acciones:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- Aumento o Disminución de Capital:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas, tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las Acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- Certificado De Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de Acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las Acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11. - Representación a Los Accionistas:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12. - Responsabilidad:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus Acciones suscritas. **Artículo 13. - Libro de Acciones y Accionistas:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las Acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en



el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.

Artículo 14. - Negociación de Acciones: Las Acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO,**

BALANCES. RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Artículo 15. - Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

año. **Artículo 16. - Balances:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17. - Reserva Legal.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18. - Distribución**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las Acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**

Artículo 19.-

Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20. - De las Juntas Generales:**

La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del Artículo 231 de la ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- Convocatorias a Juntas Generales:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los

Vnco (5)



periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus Acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- Juntas Universales:** No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- Quorum:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24. - Quorum Especial:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al Estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- Dirección de la Junta General:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- Libro de Actas:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,



poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo**

27.- Atribuciones de la Junta General: La Junta General tiene poder

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b. -** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las Acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- Del Presidente:** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- Atribuciones del Presidente:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de Acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- Del Gerente:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser



Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- Deberes y Atribuciones del Gerente:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones; siempre que no exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el código de comercio y en la ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la ley. **Artículo 32.- Del Comisario:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los permisos de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por la agencia nacional de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo 35.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la agencia nacional de tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la agencia nacional de regulación y control del



transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Artículo 37.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes Accionistas; CRESPO GUAMAN CARLOS GABRIEL, SOTAMBA SANANGO RUBEN PATRICIO, declaramos bajo juramento: a.- que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el registro mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: Crespo Guamán Carlos Gabriel, suscribe setecientas Acciones, pagando setecientos dólares; Sotamba Sanango Ruben Patricio, suscribe cien Acciones, pagando cien dólares. **SEGUNDA DECLARACIÓN.-** Para el primer periodo estatutario se designan a Crespo Guamán Carlos Gabriel y Sotamba Sanango Ruben patricio, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-** La cuantía se la fija en ochocientos dólares de los estados unidos de américa. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.- 0471-CJ-001-2016-ANT y la reserva del nombre de la sociedad. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay". Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0301819009

Nombres del ciudadano: SOTAMBA SANANGO RUBEN PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/HONORATO VASQUEZ

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: UYAGUARI RODRIGUEZ MARITZA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 19 DE DICIEMBRE DE 2011

Nombres del padre: SOTAMBA JOSE LIZARDO

Nombres de la madre: SANANGO CARMEN BEATRIZ

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Emissor: JULIA LORENA SANCHEZ CÁRDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.25 15:19 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1899142



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733050
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

22/07/2016 8.13 AM

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUAGUES



Factura: 001-002-000012617

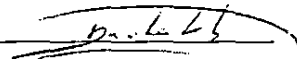


20160301007D05021

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160301007D05021

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ABSOLUCION DE DENOMINACIONES en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 25 DE JULIO DEL 2016, (8:15).


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES.

RESOLUCIÓN N° 0471-CJ-001-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso Nro. ANT-DPA-2016-2189 de fecha 06 de junio de 2016**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica:

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A."**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL	Nro. CÉDULA/RUC
1	CRESPO GUAMAN CARLOS GABRIEL	0301500716
2	SOTAMBA SANANGO RUBEN PATRICIO	0301819009

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable **Nro. 0316-DT-DPA-ANT-2016 de fecha 27 de junio de 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A."**.

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe Jurídico **Nro. 0009-AJ-CJ-001-2016-ANT de fecha 07 de julio de 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: delegar a las o los responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y emitir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUQUES

transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

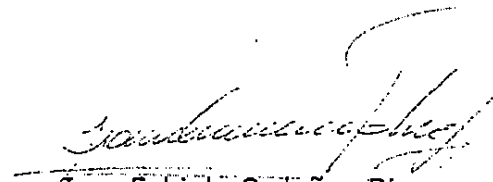
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
**NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES**

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 07 de julio de 2016.


Ing. Fabiola Ordoñez Rivera.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



Factura: 001-002-000012618

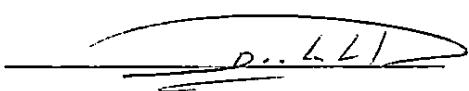


20160301007D05022

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160301007D05022

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RESOLUCION NO. 0471-CJ-001-2016-ANT y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (lòs) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 25 DE JULIO DEL 2016, (8:15).


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

aloca (12)

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0301500716

Nombres del ciudadano: CRESPO GUAMAN CARLOS GABRIEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/AZOGUES/RIVERA

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

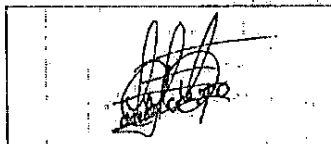
Cónyuge: SOTAMBA LAZO GLORIA YOLANDA

Fecha de Matrimonio: 13 DE DICIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: CRESPO JUELA CARLOS RAFAEL

Nombres de la madre: GUAMAN MEJIA MARIA GRISELDA

Fecha de expedición: 2 DE OCTUBRE DE 2013



Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Emisor: JULIA LORENA SANCHEZ CÁRDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

Ing. Jorge Troya Fuertes

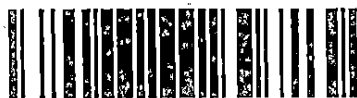
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.25 10:56 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1899179



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CAÑAR-AZOGUES

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

Carlos Gabriel Crespo Guaman Ruben Patricio Sotamba Sanango

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria

RAZON: .- Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración. Azogues, a 25 de julio de 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES

TRÁMITE NÚMERO: 8622

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6285
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	452
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

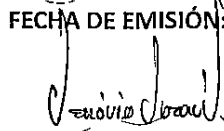
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /AZOGUES /25/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES CRESPO&HIJOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



